



**Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACIÓN:</b>	1994-02064
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	LILIA MERCEDES ÁVILA DE BENAVIDES

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la interesada María Paula Montealegre, quien manifiesta ser titular de un derecho de cuota de la herencia de su padre, respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que obran de, se expondrá lo siguiente:

Mediante oficio 00830 del 09 de junio de 1994, el Juzgado Primero Civil del Circuito, comunicó que se decretó embargo de los derechos de cuota que le correspondiera al señor MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO, de tal medida se tomó nota por parte de este despacho (que en su momento era Juzgado Promiscuo de Familia), mediante auto del 14 de junio de 1994.

De igual forma, mediante oficio 796 del 27 de junio de 1994, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, comunicó que dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por Olga Lucia Ávila contra MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO, se decretó el embargo y secuestro previo de los derechos herenciales que como cesionario de OLGA LUCIA AVILA BENAVIDES, MARITZA AVILA BENAVIDES le puedan corresponder dentro de la sucesión de la señora LILIA MERCEDES BENAVIDES DE AVILA, de la cual se tomó nota mediante auto del 05 de julio de 1994.

Posteriormente, al dictarse sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del presente proceso, se puso a disposición de los Juzgados Primero Civil del Circuito y Cuarto Civil del Circuito de Neiva, enviándose los



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

oficios 1.505 del 16 de agosto de 2005 dirigido al Juzgado primero civil del circuito y el 1.506 de la misma fecha.

Por lo anterior, no se levantaron las medidas en su momento, pese a las solicitudes del señor MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO.

Luego, mediante auto del 21 de octubre de 2010, este despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, comunicada mediante oficio 00830 del 09 de junio de 1994, no obstante, en la misma providencia se indica que dicho proceso fue terminado, la medida de embargo continuaba vigente para el proceso que adelanta el señor FERNANDO CULMA OLAYA contra MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (sin más datos del proceso).

En este orden de ideas previo a levantar las medidas dentro del presente asunto, se ordena que a través de la secretaría del despacho se oficie a los Juzgados Primero Laboral e Neiva, dentro del proceso adelanta el señor FERNANDO CULMA OLAYA contra MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por OLGA LUCIA ÁVILA contra MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO, con el fin de que informen si las medidas decretadas dentro de los procesos mencionados continúan vigentes.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f318c9b995f038d71ac066bfe7725ca72c7c936313357c228597164525292b2**

Documento generado en 15/09/2022 11:43:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**